

condiciones de endeudamiento que establece el presente Decreto, el MHCP le notificará, por escrito, la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 477 el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley No 477, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del Sector Público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización escrita del MHCP. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley No. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles en que incurra el funcionario responsable.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley No 477, el MHCP no podrá tramitar el pago de obligaciones de crédito público cuando en la contratación de las mismas no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley, No. 477 o en otras disposiciones aplicables, según cada caso.

Artículo 18. Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaría del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No 317 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No 197 del 15 de octubre de 1999.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 447-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

REFORMAS, ADICIONES Y REFUNDICIÓN AL ACUERDO PRESIDENCIAL N° 108-2001, DE CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD, PUBLICADO EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL N° 72 DEL 18 DE ABRIL DE 2001

Artículo 1. Se reforma, adiciona y refunde el Acuerdo Presidencial N° 108-2001, Creación del Consejo para la Coordinación e Implementación del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial N° 72 del 18 de abril de 2001, con sus reformas y derogaciones: Acuerdo Presidencial N° 130-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 79 del 27 de Abril de 2001; Acuerdo Presidencial N° 95-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 52 del 15 de Marzo de 2004; Acuerdo Presidencial N° 366-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 217 del 8 de Noviembre de 2004; Acuerdo Presidencial N° 275-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 157 del 15 de Agosto de 2005; Acuerdo Presidencial N° 551-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 18 de Diciembre de 2006, el que se leerá así:

"Artículo 1. Crear el Comité Interinstitucional del Programa (CIP), con la competencia de formular, coordinar y dictar las políticas relacionadas con la propiedad urbana y rural, asegurar la coordinación interinstitucional efectiva y supervisar la preparación e implementación del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP).

Artículo 2. El Comité Interinstitucional del Programa (CIP) estará conformado por los titulares, o en quien delegue los mismos, por las siguientes instituciones:

1. Procuraduría General de la República, quien lo presidirá, el que goza de voto dirimente, en caso de empate.
2. Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).
4. Corte Suprema de Justicia.

El CIP podrá invitar a participar en las reuniones a otros titulares o representantes de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, territorial, autónomas o autarquías, que se encuentren relacionados con las actividades del Proyecto y del tema de agenda a tratar.

Artículo 3. El Secretario del Comité interinstitucional del Programa (CIP) será el Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad.

Artículo 4. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Consensuar los lineamientos generales y programas institucionales a ser considerados en la formulación e implementación del Proyecto y de la Políticas Públicas. Las propuestas de las políticas públicas que deberán ser sometidas a consideración al Presidente de la República.
2. Asegurar la coordinación eficaz entre las diferentes instituciones involucradas en el proyecto a fin de que la formulación y ejecución del mismo se desarrolle de forma ordenada y en un marco de armonía interinstitucional.
3. Organizar las instancias necesarias que servirán de apoyo para la formulación e implementación del mismo.
4. Aprobar los instrumentos, acuerdos y convenios subsidiarios que servirán de base para la ejecución física y financiera del Proyecto.
5. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5. El Comité Interinstitucional del Programa se reunirá

una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria.

Artículo 6. Se crea el Comité Técnico Operativo (CTO), con el propósito de garantizar la implementación operativa del Programa de forma eficaz y eficiente, conforme a los lineamientos del Comité interinstitucional del Programa. El Comité Técnico Operativo se reunirá al menos dos veces al mes y estará integrado por los responsables de las siguientes instancias específicas:

1. Secretario Ejecutivo del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, quien lo coordinará.

2. Director de Titulación de la Intendencia de la Propiedad.

3. Director de Cuantificación e Indemnización de la Intendencia de la Propiedad.

4. Director General de Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

5. Delegado de los Registros Públicos de la Propiedad de la Corte Suprema de Justicia.

6. Director de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia.

7. Director General de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

8. Director de la Oficina de Administración de Biodiversidad del MARENA.

9. Director de Catastro Municipal del INIFOM.

10. Un Delegado Técnico de por cada una de las Regiones Autónomas del Atlántico, para los cuestiones relacionados con los asuntos de la Autonomía y Asuntos Étnicos relativos al ordenamiento de la propiedad.

11. Un Delegado del CONADETI.

12. Un delegado del Instituto de Fomento Municipal (INFOM)

13. Un delegado Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

14. Un delegado de la Procuraduría General de la República (PGR).

Artículo 7. En las reuniones del Comité Técnico Operativo (CTO) participarán en calidad de asesores los responsables de componentes del Programa de las instituciones correspondientes.

Artículo 8. El Comité Técnico Operativo (CTO) será el órgano encargado de garantizar la preparación y posterior ejecución técnica del Proyecto, el establecimiento de los mecanismos de control de calidad y la compatibilidad técnica y metodológica necesarias para alcanzar un diseño y una implementación óptima. Entre otras, son atribuciones del CTO las siguientes:

1. Mantener informado y proponer al CIP en aspectos técnico-jurídicos relacionados con el tema del ordenamiento de la propiedad.

2. Aprobar la metodología que se implementará durante el proceso de regulación.

3. Asegurar la cooperación Interinstitucional a nivel central y descentralizado.

4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-jurídicos del Proyecto.

5. Garantizar la compatibilidad de las normas técnicas administrativas requeridas por proyecto y asegurar su aplicación integral y sistemática en el marco del proyecto.

6. Servir de interlocutor para resolver las diferencias técnicas surgidas entre las instancias ejecutoras y/o los municipios.

7. Promover y crear los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de regulación de la propiedad a nivel local.

Artículo 9. El Programa contará con una unidad ejecutora a cargo de un Secretario Ejecutivo que nombrado por la Procuraduría General de la República y que estará a cargo de la misma. Formarán parte de ésta Unidad Ejecutora las siguientes dependencias: Unidad Técnica, Unidad Financiera y Unidad de Adquisiciones las tendrán las funciones que designen en el Manual de Operaciones, el Manual Administrativo Financiero del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP) y todas aquellas delegadas por las leyes de la República de Nicaragua, en lo aplicable.

Artículo 10. La Unidad Técnica del Programa (UTP) será la responsable de garantizar la funcionabilidad y ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial (PRODEP).

Artículo 11. Serán funciones de la Unidad Técnica del Programa además de las definidas en el Plan de Implementación del Programa, las siguientes:

1. Asegurar la planificación, ejecución y supervisión del Programa, así como el control de calidad;

2. Asegurar la coordinación Interinstitucional que garantice el accionar eficaz del Programa;

3. Apoyar técnicamente a las Instituciones co-ejecutoras del Programa;

4. Asegurar el cumplimiento de las tareas, en el nivel local, apoyando la formación de Unidades Técnicas Operativas y otro tipo de instancias necesarias para la ejecución del Programa.

5. Cualquier otra función que le asigne el Comité interinstitucional del Programa (CIP)

Artículo 12. Se faculta al Procurador General de la República a dictar la normativa técnica, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Programa, sobre los aspectos administrativos, operativos y financieros del Comité, necesarios para la ejecución eficaz del Programa".

Artículo 2. Se deroga el Acuerdo Presidencial N° 108-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 18 de abril de 2001 y el Acuerdo Presidencial N° 551-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 18 de Diciembre de 2006.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticos Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 454-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Argentina, por la Presidenta Electa, Excelentísima Señora Cristina Fernández de Kirchner, a efectuarse el día 7 de diciembre del año dos mil siete, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Licenciado Jaime Morales Carazo, e integrada por: Compañero Comandante Tomás Borge Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República del Perú, y Embajador en Misión Especial para este evento, y su Señora Esposa Marcela Pérez Silva; Licenciada Fabiola Masís, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina y Sub-Oficial Mayor Don Bergman Domingo Muñoz García, Jefe de Seguridad.

Artículo 2. Expedir la Carta Credencial correspondiente y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Argentina.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 455-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2007 que consta en Acta No. 109, Incorpore y registre como deuda pública interna del Estado la cantidad de £91,324.92 (Noventa y Un Mil Trescientos Veinticuatro Libras Esterlinas con 92/100), por concepto de pagos pendientes de membresía por parte de MIFIC/CONACAFE a la Organización Internacional del Café (OIC), de conformidad con lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley No. 368, Ley del

Café, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 24 de enero de 2001, la cual establece que el Estado asigna a CONACAFE la cuota fija de cincuenta centavos dólar por cada quintal de café oro exportado; y que dicha cuota se tomará de los ingresos fiscales percibidos por el rubro y será transferida mensualmente al Consejo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de agente financiero del Estado.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a transferir a la Organización Internacional del Café (OIC), a través de la cuenta No. 05651059 en el Banco Bilbao Vizcaya Argentina, pago por la cantidad de £91,324.92 (Noventa y Un Mil Trescientos Veinticuatro Libras Esterlinas con 92/100), en concepto de pagos pendientes de membresía por parte de MIFIC/CONACAFE a la Organización Internacional del Café (OIC). El pago se hará de conformidad con la Ley No. 615, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007", publicado en La Gaceta, Diario oficial No. 56 del 20 de marzo de 2007 donde aparece en el servicio de la deuda pública interna, con cargo a la partida presupuestaria denominada "Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes", por un monto de C\$88,155,143.00, de los cuales C\$5,950,022.00 están asignados a la Comisión Nacional del Café (CONACAFE), para pagar este tipo de deuda.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 457-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo uno del Acuerdo Presidencial número 439-2007 del dieciséis de noviembre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 231 del treinta de noviembre del año dos mil siete, el que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar al Compañero Licenciado Gadiel Francisco Arce Mairena, Cónsul General con equivalencia diplomática de Ministro Consejero de la República de Nicaragua en Quito, con Jurisdicción en todo el territorio de la República del Ecuador.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 458-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO